



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR

CALLE ÚNICA

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 183

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Cinco (5) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 13-440-40-89-001-2023-00068-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de JUVENAL POLO TORO contra BLAS EMIRO VILLALOBOS CASTRO.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho, la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por el **Dr. DICK ROBER BASTIDAS AGUILAR**, quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor **JUVENAL POLO TORO**, en contra del señor **BLAS EMIRO VILLALOBOS CASTRO**, para que este despacho resuelva si se libra o no mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el documento presentado por el ejecutante (LETRA DE CAMBIO No-001), con fecha de creación 1 de junio de 2023 y vencimiento 30 de septiembre de 2023, por valor de **CUARENTA MILLONES PESOS M/L. (\$40.000.000,00)**, reúne los requisitos señalados en los arts. 621 y 671 del C. de Co., y los requisitos del art. 422 del C.G.P. lo que lo constituye en título valor que presta merito ejecutivo, por lo que este Juzgado librará mandamiento de pago, por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del ejecutante **JUVENAL POLO TORO**, y en contra del señor **BLAS EMIRO VILLALOBOS CASTRO**, por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000,00)**, más los intereses moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad. De igual manera se ordenara a la parte demandada a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio (art. 431 del C.G.P.); surtida dicha notificación, el demandado contará con un término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito; y tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art.431 del C.G.P.), acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y en el mismo escrito podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Se ordenara notificar personalmente al demandado señor **BLAS EMIRO VILLALOBOS**

CASTRO, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibidem del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806/2020 que establece uso de TIC en actuaciones judiciales, agiliza procesos y flexibiliza atención a usuarios, dándole copia de la demanda y sus anexos y copia del presente auto, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de Comunicación oficial de este juzgado es j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por reunir el poder conferido por el demandante **JUVENAL POLO TORO**, al Dr. **DICK ROBER BASTIDAS AGUILAR**, establecidos en los artículos 74 y 77 del C.G.P. el despacho le reconocerá Personería jurídica para actuar en este proceso. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del ejecutante **JUVENAL POLO TORO.**, en contra del señor **BLAS EMIRO VILLALOBOS CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.579.561, por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L** (\$40.000.000,00) más los intereses moratorios (desde el 30 de septiembre de 2023), permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR al demandado a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Cítese al demandado **BLAS EMIRO VILLALOBOS CASTRO**, a fin de que se surta la notificación personal para efecto del traslado de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P. y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

CUARTO.- Adviértasele al demandado **BLAS EMIRO VILLALOBOS CASTRO**, identificado con C.C. No 12.579.561, que cuenta con el término de tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; y diez (10) días hábiles, para que proponga excepciones de mérito, contados a partir de la notificación de este proveído, acompañe los documentos relacionados con las excepciones,

y solicite las demás pruebas que pretenda hacer valer, tal como se expuso en la parte motiva de este interlocutorio.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, como apoderado judicial del señor **JUVENAL POLO TORO**, al **Dr. DICK ROBER BASTIDAS AGUILAR**, según los términos del poder conferido. Tal como se explicó en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a9fa3ba1f5fb32b103e7458837d7c142e1db332287fff97cb38456222e5e93**

Documento generado en 05/12/2023 04:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>